

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRADUCTORES e INTERPRETES OFICIALES

(Confrontados por Jean-Paul Smith)

EXPEDIENTE NÚMERO 7558, Tomo 425, ASIENTO 19049
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES – CERO CERO DOS – UNO OCHO TRES CUATRO SIETE SIETE
(3-002-183477)

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación de denominara **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRADUCTORES E INTERPRETES OFICIALES**. Dicha Asociación será una entidad de bienestar social de carácter privado no lucrativo y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San José, Zapote cincuenta metros al sur de la entrada principal del colegio de Abogados, contiguo al Bilbabao.

ARTÍCULO TERCERO:

- A) Los fines de la asociación serán los siguientes: Crear en el país una buena imagen y prestigio sobre las labores de los Traductores e Interpretes Oficiales, y velar porque los nombramientos se hagan conforme a las disposiciones legales establecidas a este fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- B) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en mutuo entendimiento y dialogo permanente en todo lo referente a la política de las traducciones oficiales: nombramiento de los nuevos traductores e intérpretes oficiales, normas de procedimientos, reglamentos, requisitos tarifas justas y sus reajustes porcentual anual de conformidad con el alza en el costo de la vida.
- C) Tratar de afiliar a todos los traductores e intérpretes oficiales que están debidamente nombrados.
- D) Promover, fomentar, estrechar los vínculos de unión, comprensión y sociabilidad entre los miembros de la Asociación, de modo que con los elementos inherentes a la unión podamos proteger, dignificar, y mejorar el ejercicio de nuestra actividad profesional y dictar normas que nos beneficien a todos.
- E) Procurar el mutuo entendimiento, las buenas relaciones, y el respeto entre los traductores e intérpretes oficiales, y los empleados y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- F) Tratar que el asociado cumpla sus funciones con dignidad y ética; consiguientemente, sea justo con sus precios, y no acepte ninguna recomendación tendenciosa de algún cliente que pretenda la variación del texto por traducir o la semántica de las palabras.
- G) Defender los intereses académicos, culturales, profesionales, sociales, económicos y legales de los traductores e intérpretes oficiales.

- H)** Desarrollar actividades culturales, conducentes a la estima y cultivo de la buena traducción y de sus disciplinas de apoyo, así como otras actividades educativas, sociales, recreativas y de cooperación entre los traductores e intérpretes oficiales.
- I)** Estudiar y llevar a la practica otras posibles maneras de recoger y hacer llegar, en forma equitativa, a todos los traductores oficiales, las traducciones oficiales que son solicitadas a través de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sin que necesariamente intervenga directa o indirectamente algún empleado o funcionario de ese Ministerio
- J)** Coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la realización de traducciones oficiales gratuitas de manera que a los traductores oficiales se les renumere una suma de puesta por lo mismos.
- K)** Colaborar con el esfuerzo para la creación de un Colegio para Traductores e Intérpretes.
- L)** Tratar de alcanzar otros logros positivos para el buen funcionamiento de esta Asociación y llevar acabo todas las acciones que se estimen convenientes ante autoridades administrativas, legislativas y judiciales, así como ante entidades privadas.
- M)** Como Asociación, ofrecer servicios de Traducción e Interpretación a entidades gubernamentales, a personas físicas o jurídicas, dentro y fuera del país, en cualquier campo del quehacer o saber humano incluido el científico, ciencias sociales y exactas, tecnológico, literario, artístico, empresarial, educativo, jurídico y demás.
- N)** Con el respaldo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hacer valer ante el Ministerio de Educación Publica, Universidades Estatales y otros organismos cuyo interés radica en el campo específico de la Traducción e Interpretación como rama docente, la capacidad probada que asiste al Traductor e Intérprete Oficial para asumir plazas relacionadas con el o los idiomas que domina.
- O)** Procurar, con la ayuda del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la obtención de una categoría reconocida dentro del esquema del Servicio Civil, acorde al nivel profesional del traductor(a) e intérprete oficial.
- P)** Establecer relaciones de comunicación con Organismos Internacionales Análogos para actualizar y enriquecer el conocimiento en torno a los problemas y temas de la traducción e interpretación.
- Q)** Organizar simposios, seminarios, ciclos de conferencias, charlas y demás actividades conexas, sobre aspectos relevantes en torno a la traducción e interpretación así como sus áreas afines.
- R)** Ofrecer servicios de revisión destino en trabajos de traducción provenientes de instituciones publicas o privadas del país.
- S)** Crear un fondo de becas, programas universitarios, seminarios y demás actividades tendientes a lograr la mejor preparación y capacitación del traductor e intérprete oficial, así como su interacción cultural, social, académica con otros traductores e intérpretes tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
- T)** Ofrecer cursos de capacitación especializados a profesionales de distintas ramas.

- U) Establecer comunicación con todos aquellos organismos e institutos análogos, para formalizar convenios de cooperación, intercambios y relaciones académicas.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recaudar cuotas o contribuciones que pagarán los asociados. Tales fondos han de ser invertidos únicamente en la satisfacción de los fines enumerados en el Artículo Tercero anterior, de manera tal que no podrán los asociados retirar en ningún momento las sumas que hubieren aportado en calidad de cuotas, donaciones o legados.
- b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- c) Propiciar el apoyo de instituciones del estado, instituciones cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de sus actividades.
- d) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de los contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación contará con lo siguientes recursos operativos:

- a) cuotas de ingreso anuales de los asociados, que fijará la Asamblea General.
- b) Donaciones.
- c) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) **Fundadores:** son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva,
- b) **Activos:** serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos
- c) **Honorarios:** serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de Asociado Honorario se hará por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados fundadores así como los activos. Los asociados honorarios sólo participarán en las Asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los demás asociados activos y fundadores.

ARTÍCULO SÉTIMO: Para la afiliación de los asociados, se observará la siguiente regla: Ser traductor e/o Intérprete Oficial, debidamente designado mediante Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

Primero: Fallecimiento,

Segundo: Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.

Tercero: Por expulsión acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indica:

- a) No pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique,
- b) Conducta inmoral que atenta con el buen nombre de la Asociación,
- c) Cuando un asociado actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello, y
- d) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

ARTICULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación,
- b) Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas y sociales que organice la Asociación,
- c) participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- d) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas,
- e) denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los asociados:

- a) cumplir con la Ley de Asociaciones, Reglamento y Estatutos, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos,
- b) pagar puntualmente las cuotas,
- c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados,
- d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación,
- e) apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva, y
- c) La Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: De la Asamblea General: es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de asambleas: **ordinaria** y **extraordinaria**. La Asamblea se reunirá en forma **ordinaria**, en la segunda quincena de Noviembre a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. **Extraordinariamente** se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente la tercera parte del total de los asociados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario, las Asambleas tanto las Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por medio de carta circular con ocho días naturales de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- d) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- f) Determinará el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b) Reformar los estatutos y reglamentos.
- c) Acordar la expulsión de los asociados.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: De la Junta Directiva:

La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva cuyo periodo es de dos años, compuesta de siete miembros: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero** y **tres Vocales**, los cuales serán electos en la Asamblea Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de noviembre, por un plazo de dos años debiendo entrar en el ejercicio de sus cargos a partir de su elección. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta suplirá, dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario por medio de carta circular con tres días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
- c) Convocar a asambleas generales a través del Secretario o Presidente.
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- e) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación, la cual será definida por la Asamblea General.
- g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados por alguna de las causales que indica el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la Fiscalía:

Habrà un tercer òrgano independiente denominado Fiscalía, que estarà integrada por un Fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la segunda quincena del mes de Noviembre, por un plazo de dos años debiendo entrar en ejercicio de sus cargos de inmediato, quien tendrà las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos econòmicos de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y sus Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea.
- d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se tratan asuntos que tengan ingerencia con su gestión.

Artículo Décimo Noveno: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

Primero: El **Presidente** será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva; firmará las actas junto con el **Secretario**; autorizará junto con el **Tesorero** los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.

- Segundo:** El **Vicepresidente** sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- Tercero:** **Corresponde al Secretario** confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el **Presidente**; una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar un perfecto orden el libro de actas Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados cuyos asientos de inscripción serán firmados por el **Presidente** y **Secretario**. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.
- Cuarto:** **El Tesorero** tiene como obligación cobrar las cuotas que fijen se a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente a nombre de la Asociación en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma del **Presidente** y del **Tesorero** y en ausencia temporal del **Presidente** firmará el **Vicepresidente**. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día ordenados los libros **Diario, Mayor, Inventario y Balances**. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en Asamblea General.
- Quinto:** **Corresponde a los Vocales** ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del **Presidente**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en la Asamblea extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en la artículo catorce de la Ley. En este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos, procedemos a elegir **la primera Junta Directiva y Fiscal:** para el periodo que va del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco la veintitrés de junio de mil novecientos noventa y seis recayendo el nombramiento en forma definitiva en las siguientes personas:

En la Junta Directiva:

Presidente: EUGENIA MARÍA CARTÍN BARRIOS,
Vicepresidente: RODRIGO ESQUIVEL CARAZO,
Secretario: FLOR DE MARIA ESQUIVEL MORA,
Tesorero: GABRIEL SERRANO JIMÉNEZ,
Vocal Uno: FRANCIS RUTH URBINA SOMOZA,
Vocal Dos: ELIZABETH STEINVORTH KOBERG,
Vocal Tres: TURID LISBETH HELLESTER HALVORSEN, y como
Fiscal: NORA SERRANO MIRANDA,

todos de calidades antes indicadas. Todos los nombrados aceptan dichos cargos y entran en ejercicio de los mismos en forma inmediata. Al mismo tiempo se autoriza al Presidente para que comparezca ante el Notario Publico de su elección a efecto de protocolizar la presente acta y realizar los tramites de inscripción para su legalización y logre así su personería jurídica. Se solicita se sirva extendernos la cedula jurídica de la presente asociación, para lo cual se adjuntan los timbres de la ley. Leída el acta, resultado conforme, y firmamos la presente escritura en la ciudad de San José, a las catorce horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.